

**26626** ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número 552/71, promovido por don Bruno Lebrusan Sánchez contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de mayo de 1973, relativo a la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, ejercicio 1970.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de junio de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 552/71, interpuesto por don Bruno Lebrusan Sánchez contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de mayo de 1973, en relación con la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, ejercicio 1970; Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos confirmar, como lo hacemos, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de mayo de 1973 (R. G. 306-2-73 y R. S. 209-73), por ser conforme a derecho, cuya resolución a su vez confirma la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 26 de enero de 1973 que resolvió reclamación 2.454/72, declarándose incompetente y ordenando la remisión de las actuaciones a la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de esta capital para que tramite el recurso por agravio absoluto erróneamente interpuesto ante ese Tribunal Provincial frente a las bases de la liquidación J.24.217, referencia 1.850.003, girada al recurrente por cuota de beneficios del Impuesto Industrial, ejercicio 1970, actividad venta de edificaciones, evaluada por la Junta 08-60 G. Se concede además el plazo de quince días a partir de la notificación de esta sentencia para que pueda interponer frente a dichas bases el recurrente, supuesta su procedencia, recurso ante el Jurado Territorial, por aplicación indebida de las reglas de distribución aprobadas en la Junta o por agravio comparativo; sin costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**26627** ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 12 de junio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Albacete, confirmada en apelación por otra del Alto Tribunal en 30 de abril de 1975, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 77/1973, interpuesto por don Leopoldo Pérez-Serrano, don Francisco Jarava Aznar y la Cámara Oficial Sindical Agraria de Ciudad Real, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de noviembre de 1971, sobre Contribución Territorial Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de junio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo, fecha 30 de abril último, recaídas ambas en los autos número 77/73, del recurso contencioso-administrativo promovido por don Leopoldo Pérez-Serrano Berástegui y la Cámara Oficial Sindical Agraria de Ciudad Real, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de noviembre de 1971, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leopoldo Pérez-Serrano Berástegui y don Francisco Jarava Aznar, en concepto de Vocales contribuyentes de la Junta Mixta de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real establecida a los fines de fijación de módulos para la determinación de las bases de cuota proporcional de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria para el ejercicio de mil novecientos sesenta y seis, y por la Cámara Oficial Sindical Agraria de la misma capital, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de

cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en la que se desestimaba, a su vez, el de alzada formulado contra otra anterior del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Ciudad Real, que se declaró incompetente para conocer de la reclamación entablada contra actuaciones de la Junta Mixta citada y acuerdo de su Presidente de remitir lo actuado al Jurado Tributario, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho y, en consecuencia, absolver, como absolvemos, de la demanda a la Administración; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y cuya conformación en 30 de abril del año en curso por el Alto Tribunal consta acreditada en el correspondiente testimonio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**26628** ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 388/73, promovido por «Madin», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 7 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de abril de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 388/73, interpuesto por «Madin», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 7 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105,1,a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Madin» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y revocando la sentencia dictada con fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número trescientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y tres, debemos anular y anulamos el acto administrativo directamente impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conforme a derecho, en cuanto dejaron de aplicar exención impositiva, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al año mil novecientos setenta y uno, a la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Madin», y, en su lugar, reconocemos a dicha Mutua Patronal el derecho a disfrutar exención del Impuesto de Sociedades, en el año mil novecientos setenta y tres; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**26629** ORDEN de 24 de noviembre de 1975 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Olympia de Inversiones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 12 de noviembre de 1975, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Olympia de Inversiones, S. A.», en la citada Bolsa, durante los periodos de 1 de octubre de 1973 al 30 de septiembre de 1974 y del 1 de octubre de 1974 al 30 de septiembre de 1975, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 200.000 de 1.000 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/